

****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

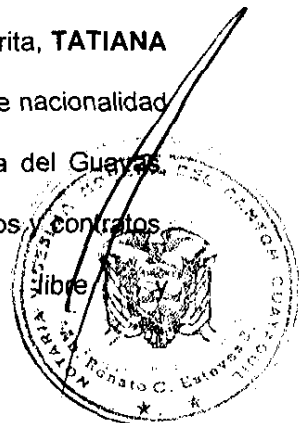
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA TIENDAS DE
PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES.
S.A.TIPRONIFE.-----

CUANTÍA: \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de Enero del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: la señora **CARMEN MERICELA ORTIZ SANCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de actividad ejecutiva; y, la señorita **TATIANA RAQUEL ORTIZ SANCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de actividad ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad respectivos, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES S.A. TIPRONIFE**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: La señora **CARMEN MARICELA ORTIZ SANCHEZ**, por sus propios derechos; y, la señorita, **TATIANA RAQUEL ORTIZ SANCHEZ**; por sus propios derechos. Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todos los intervinientes declaramos

0000001



espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **TERCERA: ESTATUTOS.-** Las accionistas fundadoras declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VIAPRINTO S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía se denomina **TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES S.A. TIPRONIFE**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) A la distribución, comercialización al por mayor y menor de productos para niños, tales como colonias, pañales, cremas, jabones aceites, y todo tipo de productos para niños; suministros de oficina, papelería en general, hojas, carpetas, libros, revistas, ediciones, binchas, grapas, clic, computadoras, telefonía, inmobiliario de oficinas, y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva. Asimismo a la importación y exportación de carga, Se dedicará al agenciamiento y representación de Compañías, Consorcios, Agencias Nacionales o Extranjeras; reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, motores, repuestos, accesorios, vituallas y equipos para buques. Podrá participar en privatización o concesiones Portuaria; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas,

V-502085

Guayaquil, 10 de diciembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

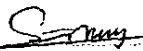
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES S.A. TIPRONIFE** de USD.200.00 DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ORTIZ SANCHEZ CARMEN MARICELA	\$ 198.00
ORTIZ SANCHEZ TATIANA RAQUEL	\$ 2.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los *Estatutos* y *nombramientos* inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Esther Aquino Santos
Abogada

0000002





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474719
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PORTILLA MUÑOZ TITO ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2012 4:46:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7468661 TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES S.A. TIPRONIFE

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES S.A. TIPRONIFE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



000003

****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

estrobos, medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado. B) A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, asesoramiento industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas en estado natural procesados y/o congelados industrialmente, de insumos maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, avícolas, granjas avícolas granjas avícolas. La Compañía también tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc. (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias, almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y menor de abastos y víveres de primera necesidad. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. c) A la Construcción general, sean calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo el régimen de Propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, eléctrica, electrificación, compra, venta, importación, exportación de materiales de construcción, etc.

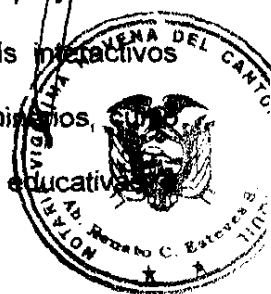


****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

como: piedra, arena, cemento, hierro; y, arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. D) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. E) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador hacia cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. F) Exportar, importar, compra venta, distribución y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen las de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización g) Fabricación de Artículos de yeso, para uso de construcción, y podrá importar, exportar, distribuir, comercializar, la materia prima para su fabricación. H) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes: UNO.- De equipos y productos médicos, insumos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. DOS.- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a internet; sus partes y repuestos. TRES.- De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. CUARTO.- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves, además a la actividad de prestación de servicios portuarios, operadora portuaria de carga de naves, tales como: aduanización y desaduanización de toda clase de mercadería, abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustibles entre ellos diesel, Kérex, gasolina, gas. CINCO.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, tales como: rulimanes, tuercas, pernos, bandas, equipos industriales en general sus partes, piezas y repuestos manufactura plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola. SEIS.- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. SIETE.- De toda clase de

****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. OCHO.- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, aviones, avionetas, helicópteros, vehículos, motos, bicicletas, sus accesorios, partes y repuestos. NUEVE.- Materiales eléctricos y ferretería; materiales de construcción, bisutería, artículos de bazar en general, electrodomésticos, ropa confeccionada, tejidos, licores, artículos deportivos, equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía, menajes de casa. DIEZ.- Equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. I) Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de Internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y pagina Web o internet alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, cyber, servicios de radio transmisión de mensajería electrónica; creación, distribución, venta y comercialización de hardware y programas de software. J) Compra, venta y distribución de comidas rápidas preprocesadas, tales como sánduches, hamburguesa, papa fritas.; k) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. L) A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústico. LI) Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo en todas sus clases a nivel nacional e internacional, tales como la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurante, clubes vacacionales; alquiler de todo tipo de vehículos, nave, aeroplano, sean propios y fletados. M) Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, se dedicara a realizar documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de videos clip, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en 2D Y 3D; realización de cds interactivos (multimedia), vender equipos y accesorios para televisión, realizar talleres, seminarios, de avanzada en la rama de cine y televisión, al desarrollo de campañas educativas.



****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

informativas, comerciales, promoción turística; se dedicará a la publicidad en general, marketing y sondeos de opinión; a la promoción de espectáculos. N) Podrá dedicarse a la importación, compraventa, distribución y comercialización de productos químicos para la limpieza, tales como: desinfectantes, cera, detergente, fundas de basura, cloro, jabón, líquido; Ñ) Control y limpieza del medio ambiente, zonas verdes y áreas de recreación. O) Podrá dedicarse a la presentación de servicios profesionales y asesoramiento jurídico, económico, contable y cobranzas; también en el área deportiva, cívica y de la educación; mantenimiento industrial, mecánico, agrario y agropecuario; podrá licitar, contratar y ser contratada por toda persona natural o jurídica del sector público o privado. P) A la actividad de comisionista por distribución, de una manera independiente de productos o nutrientes naturales.. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.-

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador,



****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-

ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si están liberadas, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas

****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que se señala expresamente en la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente, y el Gerente General, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un

0000007

período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien

****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

deberá actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía denominada **TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES. S.A. TIPRONIFE**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la señora **CARMEN MARICELA ORTIZ SANCHEZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a **CIEN**

000008

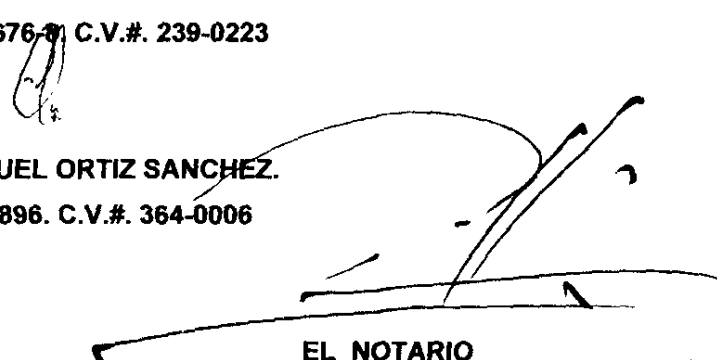
dólares; y la señorita **TATIANA RAQUEL ORTIZ SANCHEZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a **CIEN** dólares.- **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía denominada **TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES. S.A. TIPRONIFE**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: La señora **CARMEN MARICELA ORTIZ SANCHEZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y, ha pagado en numerario la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, la señorita **TATIANA RAQUEL ORTIZ SANCHEZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y ha pagado en numerario la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al señor **TITO ARMANDO PORTILLA MUÑOZ**, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento y aprobación en la Superintendencia de Compañías e inscripción en el Registro Mercantil. Atentamente, (Firma ilegible) **ABOGADO RUBI PORTILLA MUÑOZ** con Registro Profesional del Colegio de

****NOTARIA VIGESIMO NOVENA****
Guayaquil-Ecuador

Abogados del Guayas número **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA)**. Queda agregado el certificado de integración de capital.

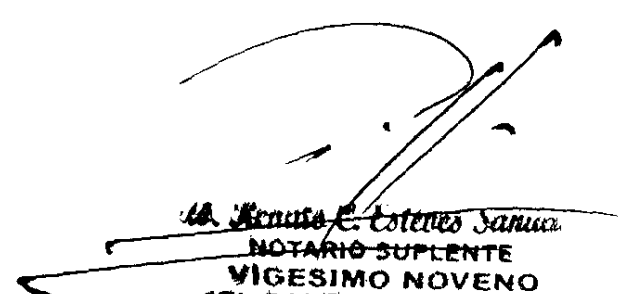
Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.


CARMEN MARICELA ORTIZ SANCHEZ.
C.C.#. 091719676-1 C.V.#. 239-0223


TATIANA RAQUEL ORTIZ SANCHEZ.
C.C.#. 0923289896. C.V.#. 364-0006

EL NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los catorce dias - del mes de enero del dos mil trece.


Ab. Renato C. Estroves Sanua
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del dos de enero del dos mil trece, tome nota
de la resolucion de fecha treinta de mayo del
dos mil trece, numero SC.IJ.DJC.G.13.0003182,
emitida por el señor Abogado Mario Barberan
Vera, Especialista Juridico Supervisor; por la
que se aprueba la constitucion de la compa ia
TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NI OS FELICES S.A.
TIPRONIFE.- Doy Fe.-
Guayaquil, 20 de Junio del 2013.




Rafael C. Estenes Sainza
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
CANTON GUAYAQUIL



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEZ SANCHEZ
CARMEN MARCELA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUMACAC
ASPIRANTE
CÁMARA
FECHA DE EMISIÓN 09-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
VULSOS ECUATORIANOS
NEOPALES GUARA

N. 001719876-8

INSTRUCCIÓN: **BACILLARATO** PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **COMERCIANTE** 000000442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ORTEZ GONZALEZ CARLOS ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SANCHEZ PALACIOS MARCELA CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUAYAGUA 2008-08-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-08-08**

[Signature] *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

248
248 - 0257 **0017198768**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **248** CÉDULA: **0017198768**
NOMBRE: **ORTEZ SANCHEZ CARMEN MARCELA**

QUAYAS
PROVINCIA: **QUAYAGUA** CIRCUNSCRIPCIÓN: **2000A** 1
CANTÓN: **Talavera** PERIODO: **2000A** ZONA: **2000A**

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JURA

17 de Febrero de 2013

000012

Registro Mercantil de Guayaquil

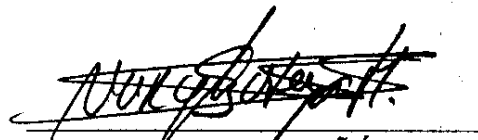
NUMERO DE REPERTORIO: 29.360
FECHA DE REPERTORIO: 26/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 13:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003182, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 30 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES S.A. TIPRONIFE**, de fojas 85.403 a 85.425, Registro Mercantil número **12.378**.

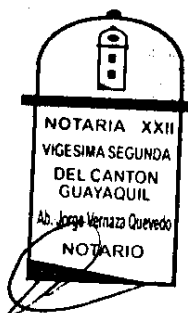
ORDEN: 29360



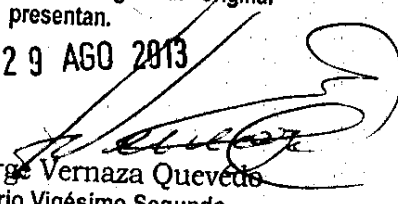

AB. NURIA BUTIÑÁ M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 27 de junio de 2013

REVISADO POR: 

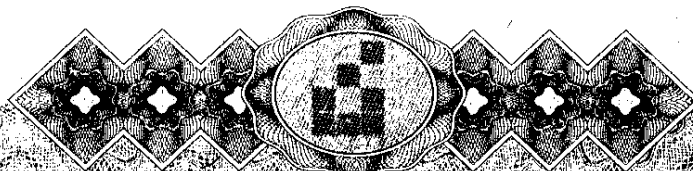


DOY FE: que es igual al original
que me presentan.
Guquil, 29 AGO 2013


Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

0000011

Nº 0596701





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0022581

Guayaquil, 30 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TIENDAS DE PRODUCTOS PARA NIÑOS FELICES S.A. TIPRONIFE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm

000013